



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00099
Proceso	verbal “responsabilidad civil extracontractual
Demandante	María Eugenia Llano Cardona
Demandado	Francisco Antonio Parra Taborda y otros
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte demandante, no han gestionado la notificación de la demanda, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de notificación de los codemandados SEGUROS DEL ESTADO S.A., LUIS CARLOS PARRA TABORDA, FRANCISCO PARRA TABORDA y la sociedad MOTOTRANSPORTANDO S.A.S, teniendo en cuenta que el auto admisorio fue proferido desde el 30 de julio de 2020, deberá incluir en el formato judicial el número del WhatsApp 310 599 52 98 y el correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co del Despacho; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
Firma	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	